

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00026 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Apórtese el certificado de tradición del bien objeto del proceso actualizado y reciente (*núm. 2º art. 90 C.G. del P. concordante núm. 5º art. 375 ibíd.*).

2.- Adjúntese los certificados de tradición de los bienes de mayor extensión Nos. 50N-20070497 y 50N-20152250 (*núm. 5º art. 375 del C.G.P. concordante numeral 2º art. 90 ibíd.*).

3.- Alléguese certificado catastral actualizado y reciente del bien pedido en pertenencia (*núm. 2º art. 90 C.G.P. concordante núm. 11 art. 82 y núm. 3º art. 26 ejus.*).

4.- Dirija la demanda en legal forma como quiera que las personas titulares de dominio fallecieron (*núm. 2º art. 82 C.G. del P. concordante núm. 2º art. 84, art.87 y art. 90 ibíd.*).

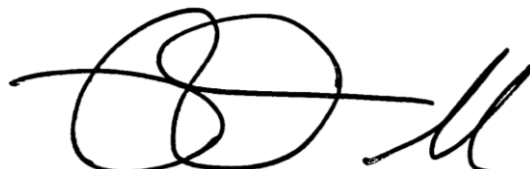
5.- Manifieste si conoce donde se realizó la sucesión de los señores Aureliano Calderón y Ana Joaquina Tarazona de Calderón y quienes son las personas que fueron reconocidas como herederos (*núms. 2 y 4 art. 82 C.G. del P. concordante núms. 2 y 3 art. 84, art.87 y art. 90 ibíd.*).

6.- De conformidad con lo dispuesto por el num. 5 del art. 375 del CGP, dirijase la demanda también contra el acreedor hipotecario registrado en la anotación 013 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pertenencia. Al efecto, dese cumplimiento respecto de dicha entidad, a lo dispuesto por los num. 2º y 10 del art. 82 ibídem y alléguese el respectivo certificado de existencia y representación legal.

7.- En atención a lo anterior apórtese poder especial debidamente conferido en el que especifique correctamente el objeto del asunto, la(s) persona(s) que se pretende(n) llamar a juicio en vista de la naturaleza de la causa y conforme a quienes aparecen en el certificado de tradición (*art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P.*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeee50bafc25f249844a4e5d28570e2c700f34c77b82424189f31ca5036cde1**

Documento generado en 31/01/2024 02:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>